

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE**

Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 y los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce la supremacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad y, en su artículo 7, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, consagra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección de los mismos, su prevalencia frente a los derechos de los demás y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de su ejercicio.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”*, indica que *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...)”*.

Que los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, establecen que la Nación tiene dentro de sus competencias *“Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo*

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

y dictar normas para la organización y prestación del servicio” y “Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales”.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que los departamentos tienen dentro de sus competencias sobre los municipios no certificados, entre otras, las siguientes: “6.2.1 Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”, “6.2.2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley”, “6.2.3. “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)”. y “6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación”.

Que, así mismo, el artículo 7 de la mencionada Ley define que los distritos y municipios certificados tienen dentro de sus competencias las de “7.1 Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”, “7.2 “Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento”. “7.3.(...) Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)”. y “7.6. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación”.

Que, por su parte, los numerales 17 y 18 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” establecen que el Estado deberá “Garantizar las condiciones para que los niños desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en entornos rurales como urbanos” y “Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación”.

Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación cuentan con “Residencias Escolares” como estrategia de acceso y permanencia dirigida principalmente a la población rural localizada en zonas de compleja movilidad.

Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en donde actualmente funcionan las “Residencias Escolares”, financian la implementación de esta estrategia, entre otros, con los recursos adicionales que se otorgan a través del Sistema General de Participaciones, reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional por matrícula atendida en establecimientos educativos oficiales que implementan la estrategia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 26 de 11 de junio de 2019.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

Que la estrategia de “*Residencias Escolares*” no cuenta con una reglamentación que establezca el marco de definiciones, organización, las demás fuentes de financiación y actores involucrados en el aseguramiento de las condiciones óptimas de atención y disposición de ambientes escolares adecuados, acogedores, creativos y con todas las posibilidades para que los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la estrategia cuenten con los espacios pertinentes y eficientes para su desarrollo integral.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 10 y el 25 de julio de 2018, el 4 y el 19 de mayo de 2020, entre el 21 de noviembre y el 5 de diciembre de 2020, entre el 28 de enero y el 12 de febrero de 2021, entre el 12 y 28 de noviembre de 2021, entre el 3 y 19 de enero de 2022 y entre el XXXXXXXX para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

SECCIÓN 10
RESIDENCIAS ESCOLARES COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO, EL BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

SUBSECCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.3.3.5.10.1.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las Residencias Escolares en los establecimientos educativos oficiales, en el marco de las políticas de acceso, bienestar, permanencia y educación rural, para garantizar el derecho a la educación y promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de esta estrategia.

Artículo 2.3.3.5.10.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección se aplicará a las Entidades Territoriales Certificadas en educación y sus establecimientos educativos oficiales que implementan o llegaren a implementar la estrategia de Residencia Escolar, así como al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las responsabilidades atribuidas en el presente decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.1.3. Definiciones. Para efectos de la presente sección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Residencia Escolar:** Es una estrategia de acceso, bienestar y permanencia enfocada en garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales de compleja movilidad, favoreciendo la continuidad en la trayectoria educativa completa, promoviendo el desarrollo integral y la concurrencia de atenciones para la garantía de los derechos de la niñez y la

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

adolescencia. Esta estrategia debe hacer parte del Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo con reconocimiento de carácter oficial por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

2. **Edificio de Residencia:** Es la construcción física en la cual se desarrolla la estrategia de Residencia Escolar; esta debe contar con las condiciones definidas en los artículos 2.3.3.5.10.3.1, 2.3.3.5.10.3.2 y 2.3.3.5.10.3.3 del presente Decreto. El Edificio de Residencia debe ser un ambiente armónico, que genere bienestar para los niños, niñas y adolescentes.
3. **Estudiante Residente:** Niño, niña o adolescente beneficiario de la estrategia de Residencia Escolar. Se considerará como un Estudiante Residente aquel que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.5.10.2.5. de este decreto y que por su lugar de vivienda debe pernoctar en el Edificio de Residencia.
4. **Zona Rural de Compleja Movilidad:** Zona rural que cumple con una de las siguientes situaciones: i) Que el tiempo destinado al desplazamiento total (ida y regreso) entre la vivienda y el establecimiento educativo público más cercano sea igual o superior a 4 horas. ii) Que no existan vías de comunicación entre la vivienda y el establecimiento educativo público que permitan el tránsito motorizado en la mayor parte del año lectivo; iii) Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo entre los dos lugares, no tenga una frecuencia diaria de ida y vuelta o no exista.

Artículo 2.3.3.5.10.1.4. Finalidad de la estrategia de Residencia Escolar. La estrategia de Residencia Escolar tiene las siguientes finalidades:

1. Promover el acceso, bienestar, permanencia y educación rural en el sistema educativo oficial a estudiantes ubicados en Zonas Rurales de Compleja Movilidad.
2. Acoger y brindar condiciones de calidad para la permanencia de los Estudiantes Residentes.
3. Implementar acciones articuladas para promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la estrategia de Residencia Escolar.
4. Ofrecer el desarrollo de actividades pedagógicas, entre ellas, el arte, deporte, ciencia, tecnología, conservación del medio ambiente, que permitan al Estudiante Residente el disfrute y el fortalecimiento de sus habilidades socioemocionales y competencias ciudadanas.
5. Ofrecer espacios que favorezcan la interacción entre pares, con las familias y la comunidad.
6. Ofrecer condiciones de bienestar y desarrollo para el niño, la niña o adolescente que favorezca el disfrute de sus derechos y a la consolidación de su proyecto de vida personal y social, con el acompañamiento de su familia.

Artículo 2.3.3.5.10.1.5. Principios para la implementación de las residencias escolares. Para la implementación de la estrategia de Residencia Escolar, se deberán aplicar los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia,

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

los tratados internacionales y las leyes sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Código de Infancia y Adolescencia, y en particular los siguientes:

1. **Corresponsabilidad.** La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual deberán aunar esfuerzos y desarrollar acciones conjuntas que contribuyan a su bienestar y desarrollo integral. Así mismo, todos podrán aportar recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estrategia de Residencia Escolar.
2. **Subsidiariedad.** La Residencia Escolar es una estrategia de carácter subsidiario que sólo podrá ser implementada por las Entidades Territoriales Certificadas en educación cuando los niños, las niñas y adolescentes habiten en una Zona Rural de Compleja Movilidad en la que no sea posible implementar otras estrategias que garanticen el acceso y permanencia escolar.
3. **Vínculo familiar.** El establecimiento educativo que implemente la estrategia de Residencia Escolar deberá fortalecer la relación vincular de las familias con los Estudiantes Residentes a través de procesos permanentes de integración y formación destacando su papel protagónico en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

SUBSECCIÓN 2

CREACIÓN, AUTORIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.10.2.1. Requisitos de creación de la estrategia de Residencias Escolares para las Entidades Territoriales Certificadas en educación. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación podrán crear en una sede de un establecimiento educativo la estrategia de Residencia Escolar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un estudio técnico en el que se justifique la necesidad y pertinencia de implementar la estrategia de Residencia Escolar en el respectivo establecimiento educativo, en el marco del proceso de la gestión de cobertura educativa, que identifique y caracterice la demanda justificando su utilización como estrategia de acceso, bienestar, permanencia y educación rural.
2. Contar con las condiciones financieras, presupuestales, técnicas y operativas para la implementación de la estrategia de Residencia Escolar.
3. Contar con la caracterización de los Estudiantes Residentes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. El registro de los Estudiantes Residentes en este sistema se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.10.2.6. de este Decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.2.2. Autorización de la estrategia de residencia escolar. La autorización para implementar la estrategia de Residencia Escolar en uno o varios establecimientos educativos debe constar en el acto administrativo de reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en educación correspondiente, indicando la sede o sedes en que se desarrolle la estrategia.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

Artículo 2.3.3.5.10.2.3. Requisitos para la implementación de la estrategia de Residencia Escolar en los establecimientos educativos. La Secretaría de Educación de una Entidad Territorial Certificada en educación, podrá implementar la estrategia de Residencia Escolar en un establecimiento educativo cuando el mismo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Contar con las condiciones específicas de infraestructura para la implementación de la estrategia de Residencia Escolar establecida en los artículos 2.3.3.5.10.3.1., 2.3.3.5.10.3.2. y 2.3.3.5.10.3.3. del presente decreto.
2. Contar con los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral establecidos en el artículo 2.3.3.5.10.3.4. del presente decreto.
3. Contar con el servicio de alimentación para los Estudiantes Residentes, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.10.3.5. del presente decreto.
4. Incluir en el proyecto educativo institucional los aspectos de la estrategia de Residencia Escolar indicados en el artículo 2.3.3.5.10.3.6. del presente decreto.
5. Contar con planes para mantener la seguridad y bienestar de los Estudiantes Residentes y para prevenir riesgos y atender contingencias que puedan afectar su salud, integridad y vida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.10.3.7. del presente decreto.
6. Tener conformado el Comité de Residencia Escolar de la que trata el artículo 2.3.3.5.10.3.8. de este decreto.
7. Contar con el consentimiento informado de la decisión libre, voluntaria y espontánea para acceder a la estrategia de Residencia Escolar, por parte de las familias o acudientes del respectivo niño, niña o adolescente.

Artículo 2.3.3.5.10.2.4. Registro en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB, módulo Directorio Único de Establecimientos - DUE. Las Secretarías de Educación deberán:

1. Remitir al Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo que autoriza la implementación de la estrategia de Residencia Escolar en el establecimiento educativo indicando la sede o sedes.
2. Registrar la novedad en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media – SINEB en el módulo Directorio Único de Establecimientos - DUE.

Artículo 2.3.3.5.10.2.5. Requisitos de los estudiantes para acceder y permanecer en la estrategia de Residencia Escolar. Los establecimientos educativos que implementen la estrategia de Residencia Escolar verificarán que los niños, las niñas y adolescentes reúnan los siguientes requisitos para acceder y permanecer en la mencionada estrategia:

1. Tener mínimo ocho (8) años cumplidos al momento de ingresar a la estrategia de Residencia Escolar.
2. Residir en una Zona Rural de Compleja Movilidad.
3. No contar con oferta educativa cerca de su lugar de domicilio.
4. Estar matriculado en el sistema educativo oficial.

Verificados estos requisitos el establecimiento educativo procederá a registrarlo como beneficiario de la estrategia de Residencia Escolar en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

Parágrafo 1. Excepcionalmente los establecimientos educativos podrán otorgar el cupo y permitir el ingreso a la estrategia de Residencia Escolar, a niños y niñas de 6 y 7 años cumplidos, siempre y cuando no existan otras alternativas de atención educativa para ellos y se planeen, formulen e implementen atenciones diferenciales, especializadas y pertinentes de cuidado para su edad. Esta situación deberá ser informada por escrito a las Entidades Territoriales Certificadas en educación para su validación y autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de avanzar en la generación de alternativas de atención educativa pertinente para esta población que no contemple la oferta de la residencia escolar.

Parágrafo 2. A partir del 1 de enero de 2025 los establecimientos educativos no podrán otorgar nuevos cupos, ni se permitirá el ingreso en la estrategia de Residencias Escolares a niños o niñas menores de 6 años. Para el efecto, las Entidades Territoriales Certificadas en educación contarán hasta el 31 de diciembre de 2024 para asegurar el acceso a esta población a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Durante esta transición las Entidades Territoriales Certificadas en educación tendrán que planear, formular e implementar atenciones diferenciales, especializadas y pertinentes de cuidado para esta población. Esta situación deberá ser informada por escrito a las Entidades Territoriales Certificadas en educación para su validación y autorización.

Artículo 2.3.3.5.10.2.6. Registro de los Estudiantes Residentes en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT. El establecimiento educativo que implemente la estrategia de Residencia Escolar deberá registrar en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a los Estudiantes Residentes y deberá reportar las novedades que se presenten en el transcurso del año.

Para caracterizar en el SIMAT a los Estudiantes Residentes, es necesario que la respectiva sede del establecimiento educativo esté registrada como Residencia Escolar en el SINEB en el módulo DUE.

Artículo 2.3.3.5.10.2.7. Supresión de la estrategia de Residencia Escolar. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación podrán suprimir la estrategia de Residencia Escolar en un establecimiento educativo cuando cuenten con un estudio técnico en el que se justifique las razones para no continuar con dicha estrategia y se establezcan las alternativas para garantizar el derecho a la educación de los Estudiantes Residentes, lo cual debe darse en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa que desarrolla la respectiva entidad territorial.

La supresión de la estrategia de Residencia Escolar de un establecimiento educativo deberá constar en acto administrativo, expedido por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en educación correspondiente y ser registrada en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media – SINEB en el módulo Directorio Único de Establecimientos - DUE.

SUBSECCIÓN 3
REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

Artículo 2.3.3.5.10.3.1. Infraestructura requerida. Los establecimientos educativos, en la sede donde se implemente la estrategia de Residencia Escolar, deben contar con los siguientes espacios físicos:

1. Dormitorios para los Estudiantes Residentes.
2. Dormitorios para el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los Estudiantes Residentes.
3. Zona de lavandería.
4. Baterías sanitarias.
5. Sala de estar y/o estudio.
6. Área de primeros auxilios.
7. Área de Administración.
8. Cocina escolar.
9. Comedor escolar.
10. Biblioteca a sala de lectura.
11. Espacios para el desarrollo del arte, la lúdica, los deportes, la tecnología, el emprendimiento, proyectos de conservación del medio ambiente y desarrollo de proyectos pedagógicos productivos.

Los espacios físicos deben estar equipados para su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Manual de Dotación Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

De no contar el Edificio de Residencia con la totalidad de estos espacios físicos, se podrá suplir las áreas de primeros auxilios, administración, cocina escolar, comedor escolar, sala de estar, espacios para el desarrollo del arte, la lúdica, los deportes, la tecnología, el emprendimiento, proyectos de conservación del medio ambiente y desarrollo de proyectos pedagógicos productivos, haciendo uso compartido de estas con la sede escolar, siempre y cuando dichas áreas existan en el mismo globo de terreno donde funciona el establecimiento educativo en el que se implementa la estrategia de Residencia Escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.3.2. Condiciones de infraestructura. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones de infraestructura para el funcionamiento de las residencias escolares:

1. Todos los espacios físicos deberán cumplir con la normativa aplicable a la obra civil del orden nacional y territorial y con los lineamientos técnicos y operativos que sean expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. El Edificio de Residencia dispondrá de servicios de agua, saneamiento básico y energía y propenderá por la conectividad a los servicios de internet, según las condiciones de cada territorio.
3. El Edificio de Residencia debe disponer de condiciones de privacidad, seguridad y bienestar para los Estudiantes Residentes y el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral.
4. Contar con la dotación necesaria de todos los espacios físicos del Edificio de Residencia, la cual deberá cumplir con las normas y lineamientos técnicos existentes que rigen el diseño, fabricación y uso de estos elementos como son mobiliario, equipos eléctricos o electrónicos, menaje de cocina y dormitorios entre otros.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

5. Seguir las disposiciones contenidas en la norma NTC 4595 o la que la reemplace o sustituya relacionadas con los ambientes pedagógicos básicos y complementarios descritos. En todo caso, la puesta en funcionamiento del Edificio de Residencia no debe ir en detrimento de los ambientes pedagógicos básicos y complementarios descritos en esta norma técnica.

Parágrafo transitorio: La Entidad Territorial Certificada en educación que cuente dentro de su jurisdicción con establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar, y estén en operación en la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborar los planes de infraestructura educativa que establezcan las acciones necesarias a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de la normatividad vigente que le sea aplicable, en coherencia con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.10.6.2. del presente decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.3.3. Ubicación del Edificio de Residencia. El Edificio de Residencia deberá estar ubicado en el mismo predio de la sede del establecimiento educativo donde se desarrollan las actividades académicas, y se considerará como parte integral de la sede educativa. La administración del Edificio de Residencia Escolar estará a cargo de las directivas del establecimiento educativo.

Parágrafo. Excepcionalmente y de manera transitoria, el Edificio de Residencia podrá estar ubicado por fuera del predio de la sede del establecimiento educativo en la que este desarrolle las actividades académicas, siempre y cuando cumpla las condiciones indicadas en el artículo anterior y además:

1. No se presenten barreras físicas o naturales que impidan su accesibilidad segura como carreteras, ríos, barrancos o depresiones de terreno, entre otras que puedan arriesgar la movilidad escolar.
2. Existan Planes de Mitigación del Riesgo por movilidad de los Estudiantes Residentes al exterior del edificio escolar.

La transitoriedad de la medida deberá estar debidamente justificada por la Entidad Territorial Certificada en educación y debe prever un plan de acción a corto, mediano y largo plazo para la ubicación del Edificio de Residencia en el mismo predio de la sede del establecimiento educativo en la que este desarrolle las actividades académicas.

Artículo 2.3.3.5.10.3.4. Servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación garantizarán que en cada establecimiento educativo en que se implemente la estrategia de Residencia Escolar y en toda la jornada de funcionamiento, se presten los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral a los Estudiantes Residentes, los cuales serán definidos mediante lineamientos que emita el Ministerio de Educación Nacional.

La Entidad Territorial Certificada en educación deberá verificar que las personas responsables de los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral a los Estudiantes Residentes, no se encuentren incursas en las inhabilidades especiales establecidas en la Ley por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

Artículo 2.3.3.5.10.3.5. Servicio de alimentación para los niños, niñas y adolescentes residentes: El establecimiento educativo que ofrezca la estrategia de Residencia Escolar deberá:

1. Garantizar la alimentación a los Estudiantes Residentes, de manera que, junto con los alimentos recibidos en la jornada escolar, se complete el aporte diario del 100% de las recomendaciones de energía y nutrientes, calculadas por grados y niveles educativos, conforme la normatividad nacional vigente, en los porcentajes que se definan por parte del profesional en Nutrición y Dietética, para cada tiempo de consumo durante los días en que los Estudiantes Residentes permanezcan en la estrategia de Residencia Escolar.
2. Planear los menús teniendo en cuenta las condiciones de la región, la disponibilidad de alimentos, usos, costumbres y promoción de adecuados hábitos alimentarios, con pertinencia cultural, étnica y territorial.
3. Fomentar de manera pedagógica hábitos alimentarios saludables en los Estudiantes Residentes en concordancia con lo establecido en la normatividad definida para el país.
4. Promover estilos de vida saludable de conformidad con los fines establecidos en la Ley 115 de 1994 y demás normatividad vigente.

La alimentación que se proporcione dentro de la estrategia de Residencia Escolar se debe regir por los lineamientos que establezca la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.3.5.10.3.6. La estrategia de Residencia Escolar en el Proyecto Educativo Institucional. Para la implementación de la estrategia de residencia escolar, el establecimiento educativo deberá articular en los aspectos del proyecto educativo institucional establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015, lo siguiente:

1. Incorporar en el manual de convivencia los acuerdos entre los niños, niñas, adolescentes residentes, familias, personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los estudiantes residentes, en relación con:
 - a) Los requisitos de los aspirantes a la estrategia de Residencia Escolar definidos en el marco de lo reglamentado en el presente Decreto, de acuerdo con el contexto particular del territorio.
 - b) Los criterios y normas que promuevan la convivencia en la jornada de la estrategia de residencia escolar, así como los procedimientos para resolver los conflictos.
 - c) Las responsabilidades de los estudiantes residentes y del personal de acompañamiento, cuidado y atención integral sobre la conservación, mantenimiento, uso y aseo de las instalaciones y dotación del edificio de residencia escolar.
 - d) Las estrategias de promoción de la convivencia y prevención de las situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes residentes.
 - e) Las rutas para la atención de los estudiantes residentes que se vean afectados por situaciones de amenaza, inobservancia, violación o vulneración de sus derechos, así como estrategias para el fortalecimiento del cuidado de sí mismos, de los otros y del entorno.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

-
- f) Los derechos, compromisos y deberes de los niños, las niñas y adolescentes residentes y del personal de acompañamiento, cuidado y atención integral en la estrategia de residencia escolar.
 - g) Condiciones para la elección de los estudiantes residentes en las instancias para la participación y mecanismos de seguimiento y satisfacción con la estrategia de la Residencia escolar.
2. Establecer acciones pedagógicas específicas para el fortalecimiento de las capacidades y habilidades socioemocionales de los estudiantes residentes.
 3. Definir proyectos pedagógicos culturales, deportivos, artísticos, turísticos, ambientales y/o productivos pertinentes, de acuerdo con el contexto de la región y los intereses de los Estudiantes Residentes, favoreciendo la integración con la comunidad, las familias y las demás instituciones del territorio.
 4. Incorporar estrategias de trabajo con familias y/o acudientes que fortalezca los vínculos afectivos y aporte a la resignificación de pautas de cuidado y crianza y el desarrollo socioemocional.
 5. Definir los horarios y actividades pedagógicas para el aprovechamiento del tiempo en la jornada de la estrategia de residencia escolar, tanto entre semana como los fines de semana según el caso.
 6. Establecer de manera participativa y privilegiando el tiempo en familia, la periodicidad con que los niños, las niñas y adolescentes residentes se desplazarán a sus hogares de acuerdo con sus características y condiciones de la región. En todos los casos en los recesos estudiantiles se deben determinar salidas obligatorias para todos los estudiantes residentes de acuerdo con el calendario académico de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Artículo 2.3.3.5.10.3.7. Condiciones de seguridad y bienestar. El establecimiento educativo donde se implemente la estrategia de Residencia Escolar deberá mantener la seguridad y bienestar para los Estudiantes Residentes, así como prevenir riesgos y atender contingencias que puedan afectar su salud, integridad y vida. Para ello deberá:

1. Promover una cultura de cuidado, bienestar y desarrollo integral del Estudiante Residente que lo ubique en el centro de la planeación de la estrategia, y permita integrar hábitos de alimentación saludable, ejercicio físico regular, el sueño y el ocio, la conformación de rutinas diarias adecuadas, que promuevan la salud mental, la valía personal y el fomento de comportamientos amables, cuidadosos y solidarios.
2. Verificar la afiliación de cada Estudiante Residente al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. En caso de que un Estudiante Residente no esté afiliado en el SGSSS, se brindará a las familias y/o acudientes información para adelantar el trámite ante la autoridad respectiva.
3. En coordinación con la Entidad Territorial Certificada en educación, brindar la protección que ampare a los Estudiantes Residentes con mecanismos de aseguramiento contra los riesgos asociados a su permanencia en la estrategia de Residencia Escolar durante el calendario académico, excepto los que estén cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud – POS del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Contar con el Plan de Gestión Integral del Riesgo Escolar, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Cumplir con las normas de seguridad y primeros auxilios establecidas en la normatividad vigente.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

6. Desarrollar protocolos de prevención, atención y seguimiento a situaciones que afecten la convivencia escolar de conformidad con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”* y el Decreto 1075 de 2015 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Generar las capacidades en el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral y en los Estudiantes Residentes, para implementar las acciones contempladas en el Plan de Gestión Integral del Riesgo Escolar, específicamente las definidas para el proceso de manejo de emergencias y desastres ocasionados por riesgos de origen natural, socio natural, biológico, psicosocial, antrópico no intensional y/o antrópico intensional que tengan el potencial de afectar la infraestructura y dotación del Edificio de Residencia y/o salud, vida e integridad de las personas.
8. Disponer de medios de comunicación que permitan mantener el contacto con las familias de los Estudiantes Residentes, con la sede principal del establecimiento educativo (cuando sea el caso), Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en educación y con las autoridades competentes, según el caso.
9. Participar en redes de apoyo intersectoriales, familiares y comunitarias para fortalecer la atención de los Estudiantes Residentes en el establecimiento educativo que permita atender contingencias y emergencias.
10. Desarrollar rutas de respuesta inmediata de carácter comunitario para atender emergencias y desastres en articulación con los planes municipales de gestión del riesgo de desastres y demás instrumentos de prevención de riesgos.
11. Realizar la gestión intersectorial y sectorial para garantizar las atenciones y/o intervenciones en salud dirigidas a promover el bienestar y el desarrollo integral de los Estudiantes Residentes.

Artículo 2.3.3.5.10.3.8. Comité de Residencia Escolar. Los establecimientos educativos en los cuales se implementa la estrategia de Residencia Escolar deberán contar con un Comité de Residencia Escolar, el cual dependerá directamente del Consejo Directivo del establecimiento educativo. El Comité de Residencia Escolar será la instancia para el seguimiento, evaluación permanente y orientación operativa del funcionamiento de la estrategia.

El Comité de Residencia Escolar estará conformada como mínimo por los siguientes miembros:

1. El rector o director del establecimiento educativo, quien lo presidirá.
2. Un docente que represente el Consejo Académico elegido por ellos mismos.
3. Un delegado del Comité de Convivencia Escolar elegido por ellos mismos. Será el docente orientador o quien haga sus veces en los casos donde exista el cargo.
4. Un delegado del personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los Estudiantes Residentes elegido por ellos mismos.
5. Dos representantes de los Estudiantes Residentes elegidos por ellos mismos.
6. Un representante de las familias o acudientes de los Estudiantes Residentes elegido por ellos mismos.

Parágrafo. El rector o director del establecimiento educativo donde se implementa la estrategia de Residencia Escolar adelantará las acciones de articulación intersectorial e interinstitucional que se requieran y para ello podrá invitar representantes de instituciones regionales, locales o nacionales de los diferentes sectores, que sean

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

necesarias para el adecuado funcionamiento de la estrategia.

Artículo 2.3.3.5.10.3.9. Funciones del Comité de Residencia Escolar. Sin perjuicio de aquellas que determine el establecimiento educativo, el Comité de Residencia Escolar, deberá ejercer como mínimo las siguientes funciones:

1. Incentivar la participación de los Estudiantes Residentes en cada una de las acciones que se desarrollan en la estrategia de Residencia Escolar.
2. Asumir las funciones del Comité de Convivencia Escolar en relación con la activación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar frente a situaciones específicas de conflicto, acoso escolar, conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos que afecten a los estudiantes residentes, cuando la residencia escolar este en una sede lejana a la sede principal, para que sean atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
3. Establecer mecanismos para presentar solicitudes, quejas y reclamos frente a situaciones presentadas en el marco de la implementación de la estrategia de Residencia Escolar.
4. Proponer programas para el acceso y disfrute de los bienes culturales de la comunidad educativa y en la que se ubica la sede que implementa la estrategia de Residencia Escolar, tales como juego, artes, cultura, deportes y recreación, la ciencia, la tecnología, el uso de las TICS, que promueven múltiples expresiones de tipo lúdico y vocacional durante la permanencia de los Estudiantes Residentes en la estrategia de Residencia Escolar y que fomenten el bienestar.
5. Hacer seguimiento a la implementación de la estrategia de Residencia Escolar en el establecimiento educativo y adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
6. Propiciar la construcción colectiva de los acuerdos y normas que favorezcan la convivencia en la estrategia de Residencia Escolar de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes vigentes.
7. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso y egreso de niños, niñas o adolescentes a la estrategia de Residencia Escolar, verificando los requisitos e informarlo al Consejo Directivo.
8. Determinar las condiciones y forma de los aportes voluntarios en dinero o en especie provenientes de las familias o acudientes para la prestación de los servicios en la estrategia de Residencia Escolar y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo.
9. Denunciar ante las autoridades competentes las situaciones de posible amenaza, inobservancia o vulneración de derechos que se presenten en la Residencia Escolar, activando la ruta para su atención.
10. Darse su propio reglamento y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo.

SUBSECCIÓN 4 FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES

Artículo 2.3.3.5.10.4.1. Fuentes de financiación de la estrategia de Residencia Escolar. La estrategia de Residencia Escolar podrá ser financiada con las siguientes fuentes:

1. Las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

2. Las apropiaciones de los presupuestos de las entidades territoriales que destinen para tal fin con cargo a sus recursos propios, transferencias del nivel nacional o rentas cedidas.
3. Recursos del Sistema General de Regalías, previa presentación, viabilización y aprobación del correspondiente proyecto de inversión.
4. Donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Aportes voluntarios provenientes de familias y/o acudientes al establecimiento educativo por concepto de Residencia Escolar, en las condiciones definidas en el artículo 2.3.3.5.10.4.3. del presente decreto.

Parágrafo. Se podrán presentar proyectos para la financiación de las residencias escolares mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, con sujeción a los parámetros previstos en los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda, así como en el Decreto 1625 de 2016, y conforme a las líneas de inversión y tipologías establecidas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Artículo 2.3.3.5.10.4.2. Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación por población atendida reconocida para la estrategia de Residencia Escolar. Los recursos que provengan del Sistema General de Participaciones por Población Atendida para la implementación de la estrategia de Residencia Escolar pueden ser utilizados para financiar los siguientes conceptos:

1. Servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral para los Estudiantes Residentes.
2. Compra, transporte, almacenamiento y preparación de alimentos para los Estudiantes Residentes.
3. Dotaciones del servicio de hospedaje en el Edificio de Residencia, incluyendo menaje y equipos de comedor - cocina para los Estudiantes Residentes, de acuerdo con el manual de dotación del Ministerio de Educación Nacional.
4. Dotación de elementos para actividades artísticas, culturales, deportivas, entre otras, que favorezcan el aprovechamiento del tiempo de los Estudiantes Residentes en la jornada de la residencia escolar y que no corresponden a mobiliario escolar.
5. Mantenimiento preventivo, predictivo o correctivo de las instalaciones del Edificio de Residencia de acuerdo con lo descrito en el Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Nacional.
6. Obras menores del Edificio de Residencia relacionadas con saneamiento básico, servicios sanitarios, instalación para el suministro de agua y servicios públicos domiciliarios de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010 *“Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”* compilado en el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Seguro que ampare los riesgos de los Estudiantes Residentes asociados a su permanencia en la estrategia de Residencia Escolar.

Estos recursos no pueden ser destinados para financiar:

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

-
- a) Construcción de obra nueva integral para la Residencia Escolar, de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010 compilado en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - b) Dotación de mobiliario escolar de la sede educativa donde funciona la Residencia Escolar.
 - c) Dotación de cualquier tipo que beneficie directamente a personas diferentes a los Estudiantes Residentes.
 - d) Dotación de vehículos para uso terrestre o fluvial.
 - e) Gastos relacionados con la contratación de personal docente o administrativo para la prestación del servicio educativo en la jornada escolar.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación que cuentan con la estrategia de Residencia Escolar, deberán garantizar los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral citados en el numeral primero de este artículo, sin que esto afecte el monto máximo de gasto administrativo autorizado a la Entidad, o de lo contrario debe hacer explícito que asume con recursos propios estos servicios.

Artículo 2.3.3.5.10.4.3. Aportes de las familias y/o acudientes. Los establecimientos educativos podrán gestionar la recepción de aportes voluntarios provenientes de las familias y/o acudientes de los Estudiantes Residentes, los cuales pueden ser monetarios o en especie y serán recaudados con destinación específica por el Fondo de Servicios Educativos, previa autorización del Consejo Directivo. Estos recursos sólo podrán ser utilizados en los siguientes conceptos:

- 1. Alimentación para los Estudiantes Residentes, diferente a la que recibe por asistencia a la jornada escolar.
- 2. Implementos de aseo para los Estudiantes Residentes.
- 3. Dotación de los dormitorios de los Estudiantes Residentes.

Los aportes, que son recursos privados, deben ser incluidos en las herramientas de planeación y programación presupuestal, en las condiciones establecidas en la normatividad vigente para los Fondos de Servicios Educativos.

Los aportes no podrán ser obligatorios ni condición para acceder a la estrategia de Residencia Escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.4.4. Administración y manejo de los recursos para la estrategia de Residencia Escolar. Para la administración y manejo de los recursos que se destinan para la estrategia de Residencia Escolar, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1. Los recursos que provengan del Sistema General de Participaciones para la implementación de la estrategia de Residencia Escolar deben ser administrados por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en educación en la cual se haya implementado la estrategia.
- 2. Si la Entidad Territorial Certificada en Educación decide transferir estos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, debe hacerlo a la cuenta maestra en que se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones – Calidad Gratuidad y deberá mantener los usos indicados en el artículo 2.3.3.5.10.4.2. del presente Decreto, previa aprobación del proyecto por parte de la Entidad Territorial

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

 Certificada en educación y del presupuesto de gastos por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo en el cual se implemente la estrategia.

3. En los dos casos anteriores, la distribución de los recursos entre los establecimientos de la jurisdicción que implementen la estrategia de Residencia Escolar se realizará teniendo en cuenta los criterios de asignación y equidad asociados a la matrícula atendida.
4. La contratación del seguro que ampare los riesgos de los Estudiantes Residentes contemplado en el numeral 7 del artículo 2.3.3.5.10.4.2. del presente decreto será responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en educación.
5. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación podrán transferir a los Fondos de Servicios Educativos los recursos para la ejecución de los componentes 2 al 6 del artículo 2.3.3.5.10.4.2. del presente decreto, sin cambiar el uso ni la destinación, en observancia de las prohibiciones definidas en el mismo y realizando el correspondiente seguimiento al uso de estos recursos.
6. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación y los Fondos de Servicios Educativos, apropiarán los recursos para la financiación de la estrategia de Residencia Escolar, en rubros de inversión (programas, subprogramas y/o proyectos), separados de los demás rubros de inversión del sector educativo, conforme a lo establecido en sus planes de inversión.
7. El manejo de tesorería se hará, conforme a la normatividad vigente para todas y cada una de las fuentes de recursos utilizadas, con el fin de realizar procesos de seguimiento y control.
8. Las Entidades Territoriales no certificadas podrán aportar de manera subsidiaria y complementaria recursos para la financiación de la estrategia de Residencia Escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.4.5. Monitoreo, seguimiento y control al uso de los montos distribuidos del Sistema General de Participaciones – SGP. Para efectos del monitoreo, seguimiento y control al uso de los montos distribuidos del Sistema General de Participaciones - SGP, que se reconocen como recursos adicionales por atención de matrícula caracterizada como residente, se entenderá que éstos no corresponden a autorizaciones mínimas o máximas de gasto para las Entidades Territoriales Certificadas en educación, pues en el marco de su autonomía deben destinar los recursos del SGP de acuerdo con la especialización de los conceptos de asignación, atendiendo el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y las prioridades sobre focalización presentadas por el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos asignados para la estrategia de Residencia Escolar deberán apropiarse en un rubro separado del presupuesto de gastos y deberán ser ejecutados en el proyecto de cobertura de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Para los efectos del seguimiento en el nivel territorial y en desarrollo del artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación adelantar las gestiones de control, asesoría y apoyo a los Fondos de Servicios Educativos.

SUBSECCIÓN 5 RESPONSABILIDADES

Artículo 2.3.3.5.10.5.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional tiene las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de Residencia Escolar:

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

1. Formular las políticas para la organización e implementación de la estrategia de Residencia Escolar y las orientaciones para el acompañamiento a las secretarías de educación y de éstas a los establecimientos educativos.
2. Expedir los lineamientos técnicos y operativos para la implementación de la estrategia de Residencia Escolar.
3. Prestar asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, en relación con el funcionamiento y operación de la estrategia de Residencia Escolar.
4. Hacer seguimiento, monitoreo y evaluación a la gestión financiera, técnica y administrativa de las Entidades Territoriales Certificadas en educación con respecto a la estrategia de Residencia Escolar, conforme a las competencias establecidas en la normatividad vigente y definir métodos de evaluación para la prestación del servicio.
5. Mantener el registro actualizado de las Residencias Escolares implementadas en los establecimientos educativos.
6. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel nacional para la promoción y protección de los derechos de los Estudiantes Residentes.
7. Gestionar recursos de cooperación internacional, responsabilidad social empresarial y otras fuentes para la financiación de la estrategia.

Parágrafo. Para los efectos de las actividades de seguimiento, monitoreo y control de la estrategia de Residencia Escolar, la Entidad Territorial Certificada en educación proveerá la información mediante los métodos, periodicidad y herramientas que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.

Artículo 2.3.3.5.10.5.2. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en educación. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, las Entidades Territoriales Certificadas en educación tienen las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de Residencia Escolar:

1. Organizar el funcionamiento de la estrategia de Residencia Escolar en su jurisdicción, de acuerdo con el presente decreto.
2. Autorizar a los establecimientos educativos la implementación de la estrategia de Residencia Escolar de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
3. Realizar los estudios técnicos de la necesidad y la pertinencia de crear o suprimir Residencias Escolares.
4. Implementar los lineamientos técnicos y operativos para las Residencias Escolares expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Brindar asistencia técnica, acompañamiento en lo contractual, seguimiento, monitoreo y evaluación a los establecimientos educativos en los cuales se implemente la estrategia de Residencia Escolar para garantizar una adecuada atención y a los Fondos de Servicios Educativos por medio de los cuales se administren los recursos para financiar la estrategia.
6. Garantizar a los establecimientos educativos que implementen la estrategia de Residencia Escolar los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral y los recursos técnicos, tecnológicos, materiales y de infraestructura requeridos en coordinación con las demás entidades corresponsables con la estrategia.
7. Garantizar que el personal que prestará el servicio para la estrategia de Residencia Escolar no esté incurso en las inhabilidades especiales establecidas en la Ley por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

8. Abstenerse de designar como rector, director, docente o personal administrativo en sedes de establecimientos educativos con estrategia de Residencia Escolar a personas incurso en sanciones disciplinarias o condenas penales por conductas relacionadas con la ocurrencia de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.
9. Cumplir con las disposiciones de la Ley 1918 de 2018, el Decreto 753 de 2019 y demás normas reglamentarias.
10. Administrar y/o transferir a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos que implementan la estrategia de Residencia Escolar, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con los lineamientos para el manejo de los aspectos de tesorería.
11. Concurrir con recursos diferentes al Sistema General de Participaciones de Educación para el financiamiento de la estrategia.
12. Garantizar el seguro que ampare los riesgos de los Estudiantes Residentes, asociados a su permanencia en la estrategia de Residencia Escolar, durante cada vigencia.
13. Hacer seguimiento y auditoría periódica al reporte de los Estudiantes Residentes en el SIMAT.
14. Reportar al Ministerio de Educación Nacional las novedades del DUE con respecto a las sedes que implementan la estrategia de Residencia Escolar.
15. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel territorial para la promoción y protección de los derechos de los Estudiantes Residentes.
16. En concurrencia con el municipio no certificado para el caso de los departamentos, hacer el mantenimiento de la infraestructura y la dotación de los espacios de acuerdo con lo establecido en el Manual de Mantenimiento del Ministerio de Educación Nacional.
17. Hacer monitoreo y seguimiento a las condiciones y requisitos para la adecuada implementación de la estrategia de Residencia Escolar.
18. Expedir orientaciones y criterios contextualizados para el cabal cumplimiento de lo reglamentado en la presente sección.
19. Celebrar convenios con las Entidades Territoriales no Certificadas para la administración y operación de la estrategia de Residencia Escolar, en los eventos en que exista concurrencia de recursos o complementariedad de actividades.
20. Reportar anualmente al Ministerio de Educación Nacional la información referente a la implementación de la estrategia de Residencia Escolar de acuerdo con los lineamientos que se establezcan.
21. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento al plan de asistencia técnica a los establecimientos educativos en relación con el funcionamiento y operación de la estrategia de Residencia Escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.5.3. Responsabilidades de las Entidades Territoriales No Certificadas en educación. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, las Entidades Territoriales No Certificadas en educación tienen las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de Residencia Escolar:

1. Podrán concurrir con recursos propios para el financiamiento de la estrategia de Residencia Escolar.
2. Apoyar a las Entidades Territoriales Certificadas en educación en el estudio de las necesidades para la creación o supresión de Residencias Escolares en su municipio, en el marco de los artículos 2.3.3.5.10.2.1. y 2.3.3.5.10.2.7. del presente decreto.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

-
3. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel local para la promoción y protección de los derechos de los Estudiantes Residentes.

Artículo 2.3.3.5.10.5.4. Responsabilidades de los Consejos Directivos de los establecimientos educativos que implementan la estrategia de Residencia Escolar. En el marco del literal a) del artículo 144 de la Ley 115 de 1994, el Consejo Directivo de los establecimientos educativos tiene las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de Residencia Escolar:

1. Dirigir la estrategia de Residencia Escolar.
2. Constituir la Comité de Residencia Escolar.
3. Garantizar que esté incluida la estrategia de Residencia Escolar en el Proyecto Educativo Institucional.
4. Actualizar y promover la socialización y efectiva implementación del manual de convivencia de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
5. Administrar los recursos físicos, humanos, técnicos y financieros asignados y provenientes de las diferentes fuentes de financiación para el funcionamiento de la estrategia de Residencia Escolar.
6. Promover la participación de los Estudiantes Residentes en la toma de decisiones que afectan la convivencia.
7. Definir programas y proyectos para el desarrollo de sus habilidades socioemocionales, el acceso a la cultura, deportes y recreación, la ciencia, la tecnología y conocimientos en emprendimiento.
8. Realizar jornadas de socialización sobre el Proyecto Educativo Institucional al personal de acompañamiento, cuidado y atención integral de los Estudiantes Residentes.
9. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial local para la promoción y protección de los derechos de los Estudiantes Residentes.
10. Realizar el proceso de autoevaluación institucional y formulación del plan de mejoramiento institucional según los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, incluyendo las particularidades de la estrategia de Residencia Escolar.
11. Implementar proyectos de vinculación familiar orientados a brindar a los Estudiantes Residentes el apoyo indispensable para su adecuado desarrollo integral. Por ser corresponsables del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, las familias tienen un rol fundamental en la estrategia de la Residencia Escolar y participarán como actor clave en ejercicio de sus responsabilidades.
12. Definir y aprobar el plan de acción anual de la estrategia de Residencia Escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.5.5. Responsabilidades del rector o director del establecimiento educativo que implementa la estrategia de Residencia Escolar. Además de las responsabilidades legalmente establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el rector o director del establecimiento educativo tiene las siguientes responsabilidades en el marco de la estrategia de Residencia Escolar:

1. Administrar el personal de acompañamiento, cuidado y atención integral para la estrategia de Residencia Escolar.
2. Garantizar el funcionamiento de la estrategia de Residencia Escolar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

- 3. Cumplir con las funciones específicas que los gobernadores y alcaldes de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, en el marco de sus competencias, les asignen en relación con el funcionamiento de la estrategia de Residencia Escolar.
- 4. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT todas las novedades que se presenten en el transcurso del año por el ingreso o retiro de estudiantes a la Estrategia de Residencia Escolar de conformidad con la normatividad vigente.
- 5. Las demás relacionadas con la ordenación del gasto en los Fondos de servicios educativos de acuerdo con la normatividad vigente.

SUBSECCIÓN 6
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 2.3.3.5.10.6.1. Régimen de transición de los establecimientos educativos que cuentan con residencia escolar. A partir de la entrada en vigencia de este decreto la Entidad Territorial Certificada en educación que administre dentro de su jurisdicción establecimientos educativos que implementen la estrategia de Residencia Escolar, anteriormente denominada internado escolar, definirán un plan gradual de implementación que les permita adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.6.2. Plan Gradual de Implementación. Para la implementación de lo establecido en el presente decreto se desarrollará el siguiente plan gradual de implementación:

- 1. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición y entrada en vigencia de este decreto, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben aplicar las estrategias para la verificación y validación del cumplimiento del artículo 2.3.3.5.10.2.3. del presente Decreto en todas las sedes de los establecimientos educativos que implementen la estrategia de Residencia Escolar.

En el mismo plazo, deberán expedir o actualizar el respectivo acto administrativo mediante el cual se autoriza la implementación de esta estrategia por sede educativa.

Para el caso de las sedes educativas que implementan la estrategia de Residencia Escolar, que de manera transitoria y hasta el 31 de diciembre de 2024, atiendan niños y niñas menores de 6 años, indicado en el parágrafo 2 del artículo 2.3.3.5.10.2.5 del presente decreto, se deberá priorizar lo indicado en este numeral, en un tiempo no mayor a 6 meses y verificar que se cuente con las atenciones diferenciales, especializadas y pertinentes de cuidado para esta población.

- 2. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de los lineamientos técnicos y operativos que se establecen en el artículo 2.3.3.5.10.6.5. del presente Decreto, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben elaborar el Plan para la Reorganización y Cualificación de la estrategia de Residencia Escolar, para cada una de las sedes de los establecimientos educativos con estrategia de Residencia Escolar.
- 3. El Plan de Reorganización y Cualificación de la Estrategia de Residencia Escolar hace referencia al conjunto de acciones que debe determinar y desarrollar la

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

Entidad Territorial Certificada en educación y los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar para efectos de garantizar las condiciones básicas de atención con calidad de los Estudiantes Residentes.

Este plan debe contemplar entre otros elementos las fuentes de financiación y los plazos de ejecución de las acciones de mejoramiento de la infraestructura, dotación, servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral, servicio de alimentación, ajustes al Proyecto Educativo Institucional, condiciones de seguridad y bienestar, de los que trata la Subsección 3 de la presente Sección, además de lo establecido en los artículos 2.3.3.5.10.2.2.; 2.3.3.5.10.2.3.; 2.3.3.5.10.2.4.; 2.3.3.5.10.2.5.; 2.3.3.5.10.2.6.; 2.3.3.5.10.3.8.; 2.3.3.5.10.4.3.; 2.3.3.5.10.4.4.; 2.3.3.5.10.4.5. del presente Decreto.

En relación con la infraestructura y dotación, el plan de reorganización debe contener un apartado dedicado específicamente a estos aspectos, el cual incluirá el alcance de las intervenciones, los plazos para gestionar los recursos necesarios, las fuentes de financiación para contratar y ejecutar las obras, medir el cumplimiento de las obras y definir acciones de mejora del mismo.

En aquellas sedes educativas en las cuales la Entidad Territorial Certificada en educación determine que no es viable la implementación de la estrategia de Residencia Escolar, se debe garantizar el derecho a la educación de todos los Estudiantes Residentes.

Artículo 2.3.3.5.10.6.3. Calendario de operación de la estrategia de la Residencia Escolar. La operación de la estrategia de la Residencia Escolar se debe ajustar al calendario académico de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Artículo 2.3.3.5.10.6.4 Estrategia de Residencia Escolar territorial. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación podrán optar por la implementación de la estrategia de Residencia Escolar de nivel departamental, distrital o municipal, en las cuales convergen niños, niñas y adolescentes de varios establecimientos educativos de su jurisdicción. En todo caso la estrategia de Residencia Escolar deberá estar incorporada formalmente a un establecimiento educativo. El Ministerio de Educación Nacional expedirá los respectivos lineamientos de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 2.3.3.5.10.6.5 del presente Decreto.

Artículo 2.3.3.5.10.6.5 Lineamientos técnicos y operativos. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición y entrada en vigencia del presente decreto, expedirá los lineamientos técnicos y operativos para las Residencias Escolares, en los cuales se establecerán orientaciones respecto a cada uno de los componentes, aspectos, requisitos y condiciones definidas en este decreto para el funcionamiento de esta estrategia.”

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto Por medio del cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE